



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Aut. Alicia Gonzalez

Cosreo 29/09/2017



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
 SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
 Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
 26/MP-0075/07/17
 26SO2017TD100



OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

C. NANCI MADRID LARA



En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular sector Turismo del proyecto PALAPA SAN CARLOS, promovido por la C. NANCI MADRID LARA, para el desarrollo del Proyecto que consiste en la instalación y desarrollo de una palapa en la Playa San Francisco en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora para la venta de mariscos preparados, en una superficie donde se desarrollará el proyecto es de 1556 m2, dicho terreno se encuentra en una Zona Federal Marítimo terrestre que cuenta con concesión No. ISO MR DGZF-617/04, y se ubica en Blvd. Manlio Fabio Beltrones (Frente a Cárcamo de COAPAES) en Playa San Francisco en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 10 de julio del 2017, se recibió en esta Delegación por parte de la C. NANCI MADRID LARA, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular sector turismo del Proyecto, para su evaluación y resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto PALAPA SAN CARLOS en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/041/17 publicado el 20 de julio del 2017, año XV, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 14 de julio del 2017, la C. NANCI MADRID LARA, ingreso en esta Delegación la publicación del extracto del proyecto en un medio de amplia circulación en el estado de Sonora como lo es el Periódico El Sol de Hermosillo de fecha jueves 13 de julio del 2017.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

IV. Que con oficio **No. DS-SG-UGA-IA-0571-15** de fecha 28 de julio de 2015 esta Delegación de SEMARNAT determinó que no se requería ingresar al procedimiento de evaluación del impacto ambiental el condicionar como estacionamiento una superficie de 25 metros x 20 metros y que colinda con la concesión DGZF-617/04 otorgado al C. Guillermo Nápoles Trujillo, en una superficie de 1556.00 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizado en Boulevard Manlio Fabio Beltrones (Frente a cárcamo de COAPAES) en playa San Carlos, Nuevo Guaymas, municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

V. Que mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0328-17, de fecha 05 de abril de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó acta de inspección al lugar citado, al C. Guillermo Nápoles Trujillo, notificando que se encontró una palapa en etapa de construcción de 13 metros de ancho por 25 metros de longitud, elaborada a base de barrotes de pino tratados y enterrados a 1.20 metros de profundidad y viguetas de pino para el techo que será de palma; asimismo se observó un área de 11 metros de longitud por 9 metros de ancho con base de cemento y que consta de seis cuartos (dos utilizados como baño, una terraza y los otros tres como cocina), los cuales se están remodelando con azulejos, techo de bovedilla con vigueta; en la misma diligencia el inspeccionado manifestó que cuando ocurrió la Tormenta "NEWTON", se destruyeron todas las palapas que tenía construidas. Incumpliendo de esta manera con las Condicionantes del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar.

VI. Que en Oficio PFFPA/32.5/2C.27.5/0332-17, de fecha 05 de abril la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió LA Notificación de Emplazamiento Orden de Clausura y Adopción de Medidas Correctivas del Expediente No. PFFPA/32.3/2C.27.5/0007-17, en la que se le declara la Orden de Clausura temporal Total, de las actividades del proyecto "Actividades de Construcción de un Estacionamiento", que la clausura temporal total impuesta dentro del acta de Inspección No. 015/17IA de fecha 27 de febrero de 2017, en la que se impusieron los sellos de clausura SUBSISTE, hasta en tanto acredite de manera fehaciente que cuenta con la autorización respectiva.

VII. Que mediante Resolución No. 485/17 de fecha 28 de abril de 2017, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros teniendo como referencia el expediente 53/43711; 16.27S.714.1.13-58/2003, resuelve:

PRIMERO.- SE AUTORIZA a Guillermo Nápoles Trujillo a ceder en favor de Nanci Madrid Lara el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1,556.00 m² de zona federal marítimo terrestre localizada en boulevard Manlio Fabio Beltrones, frente al cárcamo (COAPAES), playa San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, estado de Sonora, exclusivamente para uso de cuatro palapas, uso fiscal general, así como las obligaciones derivadas del título de concesión ISOMR DGZF-617/04.

VIII. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones,

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que se presenta la manifestación de Impacto Ambiental del proyecto PALAPA SAN CARLOS con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 28, y artículo 5 del Reglamento en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental mismos que a continuación se citan a la letra (en el capítulo III, se exponen información con mayor detalle).

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

Fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Del Reglamento en materia de la Evaluación de Impacto Ambiental (REIA)

R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

II. Que el proyecto propuesto por la C. Nanci Madrid Lara, mediante el presente trámite de impacto ambiental de acuerdo con lo manifestado consiste en lo siguiente:

Se pretende la instalación y desarrollo de una palapa en la Playa San Francisco en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora para la venta de mariscos preparados., dicho terreno se encuentra en una Zona Federal que cuenta con concesión No. ISO MR DGZF-617/04.

Actualmente el sitio del proyecto se encuentra impactado por el avance de construcción, es por eso que PROFEPA levantó un acta en la cual quedan detenidos los trabajos hasta contar con la Manifestación de Impacto Ambiental.

Inicialmente cuando se otorgó la concesión no se pretendía la actividad de lucro, sin embargo la concesión fue transferida a la C. Nanci Madrid Lara, mediante una cesión de derechos y obligaciones y con esto el interés de la venta de mariscos mediante la construcción de una palapa (ver cesión de derechos en Anexo Oficio de Resolución No. 485/17, Expediente 53/43711).

La palapa contara con un frente de: 77.80 mts de largo x 20 mts de ancho. Y en cuyos alrededores se cuenta con vegetación dispersa del tipo matorral desértico microfilo.

En el sitio se realizó una nivelación de terreno y remoción de arena de playa y se encuentra en construcción un muro de madera de pino tratado, donde se colocaron 12 postes con una altura de un metro al ras de la arena y enterrado aproximadamente como un metro con travesaños de lomo de pino el cual servirá como contención de arena, así mismo se está construyendo un cerco con postes de pino tratado en el cual se han colocado seis postes con una altura aproximada de 13 metros y enterrado a un metro de profundidad, se está construyendo una palapa de aproximadamente 13 metros de ancho por 25 de largo, elaborada con barrotes de pino tratados, enterrados a 1.20 mts de profundidad y viguetas de pino para el techo que será de palma.

Además de la infraestructura mencionada anteriormente también se está remodelando una construcción de techo de bovedilla con vigueta la cual está encuentra a medio enjarre y con media



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

colocación de azulejo nuevo de 11 metros de largo por 9 de ancho con base de cemento y que consta de seis cuartos (uno utilizado como baño, una terraza, y los otros tres como cocina). También se tiene un cerco de postes de pino con carrizo de aproximadamente 7 mts por 14 mts.

III. Que la C. NANCI MADRID LARA, manifiesta que la justificación para desarrollar el proyecto PALAPA SAN CARLOS consiste entre otros en que:

Se seleccionó debido a la Concesión de Zona Federal que se tiene para dicho sitio, según Oficio No. DGZF-617/04 a favor del Sr. Guillermo Nápoles Trujillo., y que a su vez se aprobó Cesión de derechos a favor de la C. Nanci Madrid Lara Ver Anexo 2 de la MIA.

Uso actual de suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y en sus colindancias.

El proyecto se encuentra en una zona donde anteriormente era utilizado de estacionamiento y que para este proyecto se va a requerir también un área de estacionamiento.

Guaymas cuenta con 175 kilómetros de litoral donde se forman hermosas Bahías como son la de Bacochibampo y de San Carlos. El proyecto se encuentra localizado hacia la colindancia norte de la bahía de la playa de San Carlos Nuevo Guaymas.

IV.- En cuanto a la **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS** Aplicables en Materia Ambiental y Regulaciones sobre uso del Suelo con el proyecto se indica que de acuerdo a lo manifestado por la C. NANCI MADRID LARA, el proyecto se vincula con los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental siguiente:

EL PLAN ANACIONAL DE DESARROLLO puntualiza las metas nacionales como son:

I. México en Paz.:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece prioridades, estrategias, objetivos y líneas de acción estratégicas articuladas a cinco Metas Nacionales, que instruyen y guían a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de la ley de Planeación, con el objeto de alcanzar un crecimiento económico, desarrollo humano

II. México Incluyente.

III. México con Educación de Calidad.

IV. México Próspero.

V. México con Responsabilidad Global.

VI. Estrategias de Transversalidad (Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano y Moderno, Perspectiva de Género). De las anteriores, se encuentra que la Meta IV México Próspero, que se relaciona con el Proyecto, en virtud de que dicha meta, se refiere a la necesidad de propiciar el crecimiento y desarrollo económicos, a la par de asegurar que nuestros recursos naturales continúen proporcionando bienes y servicios ambientales, en especial la preservación de los ecosistemas marinos, y la promoción turística en forma paralela a la pesca sustentable, aumentando la creación de empleos, elevando la integración de las cadenas productivas e infraestructura logística, mediante políticas que favorezcan actividades económicas en esferas como la minería, la agricultura y el turismo.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

La estrategia 4.11.4., se refiere a Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social, tiene como líneas de acción; Consolidar el modelo turístico, basado en criterios de sustentabilidad social, económica y ambiental; Impulsar el cuidado y preservación del patrimonio cultural, histórico y natural del país; Promover el ordenamiento territorial y Convertir al turismo en fuente de bienestar social.

Considerando lo anterior, se observa que el Proyecto puede incrementar la infraestructura turística, el flujo e inversión del Capital privado, la generación de empleos temporales y permanentes en el municipio de Guaymas, Sonora, con la consecuente derrama económica en el rubro de sol y playa, que traerá en lo inmediato y el mediano y largo plazo, bienestar social basado en dicho modelo de desarrollo turístico, sin que se altere o cree menoscabo de la riqueza de nuestro patrimonio natural ambiental.

Dentro de la Clasificación de Importancia para la Conservación de las Aves en México (AICAS), el sitio del proyecto no se encuentra dentro de ninguna AICA, la más cercana es la AICA No. 98, conocida como Isla tiburón-Canal Infiernillo-Estero Santa Cruz, Fuente : CONABIO.

Dentro de la Clasificación de las Regiones Terrestres Prioritarias de la CONABIO se encuentra cercana a la del Cajón del Diablo.

Y como Región Hidrológica Prioritaria se encuentra cercana a la del Cajón del Diablo.

Y como Región Marina Prioritaria se encuentra dentro de la del Cajón del Diablo.

La zona del proyecto no se encuentra contenida bajo alguna disposición en Decretos o Programas de Manejo de ANP's.

Con respecto al Plan de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, según el Anexo 3 de las Tablas de Unidad Ambiental Biofísica, el sitio del proyecto pertenece al a15.32 denominada Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales, sin embargo no existen líneas de acción directas para esta Unidad Ambiental, ni por parte del municipio ni por parte del Estado o la Federación.

AGUAS RESIDUALES

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los Límites Máximos Permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018

VI.4. México Próspero

Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 de Guaymas, Sonora

LA MISIÓN

Garantizar una Administración Municipal Eficaz, Honesta y de Resultados al servicio de los Guaymenses, Visitantes e Inversionistas Foráneos, contribuyendo al Desarrollo Integral de Guaymas mediante un crecimiento sostenido y sustentable de la ciudad, nuestras comunidades y regiones.

Cumpliendo el mandato ciudadano de ser una administración sensible, democrática, equitativa, participativa e incluyente que busque la mejora en las condiciones de vida de todos, promoviendo



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
 SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
 Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0075/07/17

26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
 POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

cambios estructurales en el gobierno y comprometidos con el desarrollo ambiental, histórico, cultural y equitativo de Guaymas, otorgándole calidad de vida a la población partiendo del principio del respeto a la dignidad y los derechos fundamentales del ser humano.

PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO CON VISIÓN DE FUTURO

El Gobierno Municipal debe proporcionar por mandato constitucional la infraestructura necesaria que garantice el funcionamiento de la Ciudad y de nuestras comunidades a través de obras, equipamiento y servicios públicos indispensables para la habitabilidad, la coexistencia comunitaria y el desarrollo económico.

La obra pública debe contemplar las necesidades sociales inmediatas y las perspectivas económicas de crecimiento, ya que al proporcionar la infraestructura necesaria, el gobierno activa el desarrollo económico de una región por lo que se deben analizar estos requerimientos con una visión objetiva y de largo plazo.

OBJETIVO ESTRATÉGICO Garantizar el desarrollo urbano ordenado, con apego a criterios de sustentabilidad, para mejorar la calidad de vida de los Guaymenses, cuidando la protección y el mejoramiento del medio ambiente, así como la protección y conservación del patrimonio del Municipio.

Dependencia donde aplica y etapa Estatal/Prep. Sitio y Construcción	Aspecto	Requisito	Fundamento Legal u Otro Aplicable
	Residuos de Manejo Especial	Manejo y disposición adecuada de los residuos de manejo especial.	CAP. IV de la prevención y control de la contaminación por residuos / Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora. Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
Federal/previo a la construcción	Impacto Ambiental	Impacto Ambiental en formato MIA	Art. 28 Fracc. X de la LGEEPA, art. 5 inciso R, Fracción I del Reglamento en cita en materia de evaluación de impacto ambiental
Federal/operación	Agua	Permiso de descarga de agua	Ley de Aguas Nacionales, NOM-001-Semarnat-1996
Municipal/operación	Residuos sólidos y de manejo especial	Se contará con procedimientos de segregación de basura en orgánicos e inorgánicos	Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Art. 18

De acuerdo a la ubicación del sitio del Proyecto, se identificó la aplicación de los siguientes programas de ordenamiento ecológico, razón por la cual se expone información a efecto de vincular con las políticas y criterios aplicables así como con propuestas específicas para el cumplimiento de cada ordenamiento.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

- 1) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en 2012
- 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)
- 3) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES), publicado en el Boletín Oficial del estado de Sonora el 21 de mayo de 2015.

V.- Que de acuerdo a lo manifestado por la C. NANCI MADRID LARA, la delimitación y Justificación del Sistema Ambiental (SA), donde se presente establecerse el Proyecto PALAPA SAN CARLOS es un área de captación o microcuenca, está dentro de la zona urbana hacia el norte, tomando como referencia el centro del puerto de Guaymas. El área de captación o microcuenca, se encuentra dentro de la Región Hidrológica 09, Sonora Sur, Cuenca del Río Mátape, subcuenca c, Guaymas.

Hidrología Superficial.- El Municipio de Guaymas se ubica dentro de la Región Hidrológica RH-9 correspondiente a la vertiente del Pacífico y denominada Sonora Sur. A su vez, el municipio abarca dentro de esta Región Hidrológica a tres cuencas: la del río Mátape, que pasa por la porción central del territorio; la del Río Yaqui, en el área sur; y la del Río Sonora, en el límite oeste del municipio.

El proyecto se encuentra ubicado dentro de la cuenca R. Mátape, subcuenca Guaymas.

Cuenca Río Mátape. Esta cuenca es la de mayor importancia en el municipio por ser la que abarca la mayor parte del territorio, equivalente al 57.34% de la superficie total. Además, dentro de esta cuenca se concentran algunas de las localidades y zonas productivas agrícolas más importantes. El río Mátape o también llamado San Marcial, es el escurrimiento principal que tiene sus orígenes en la sierra de Mazatán a una altitud de 1,200 m.s.n.m., tiene un rumbo general al sur hasta desembocar en el Golfo de California, al oriente de la bahía y puerto de Guaymas. El periodo de escurrimiento es de julio a septiembre, durante el resto del año prácticamente no reporta escurrimientos, salvo aquellos provocados por lluvias temporales en invierno. Se estima que los escurrimientos generados en época de lluvias en verano aportan en promedio 81.6% del total anual.

De acuerdo al análisis de imágenes satelitales, al recorrido de campo y a entrevistas con la población residente en el área, se identifica como cauce principal del Río San Marcial, el escurrimiento que corre en dirección suroeste, a partir de la presa Punta de Agua hasta el bordo de Ortiz, área en donde se encuentra la localidad que lleva el mismo nombre. Posterior a esta barrera para controlar las avenidas de agua, el cauce continua hacia el sur, paralelo a la sierra La Ventana – Santa Úrsula, ingresando al municipio de Empalme, hasta el bordo Maytoarena, para después continuar su trayecto en esta dirección formando un delta que va ganando amplitud hasta desembocar en el área del estero Cóchori, playas Cochorit y Playas del Sol.

Uso de suelo y Vegetación

La vegetación característica en esta cuenca ha sufrido perturbaciones en su composición original (impactada) por trabajos de desmontes con fines agrícolas y el establecimiento de praderas de temporal (Buffel).

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

La actividad forestal en la zona rural de la cuenca se reduce al corte de madera para la construcción de cercos, leña o rehabilitación de viviendas. No existen organizaciones que se dediquen a la explotación forestal intensiva a nivel comercial, sin embargo, el uso excesivo que se le da a este recurso ha sido una de las causas que han contribuido a la existencia de suelos descubiertos y a la erosión.

En la cuenca la diversidad de formas de vida de las especies es alta, predominan arbustos, suculentas, etc., además, la composición florística y la densidad vegetal son variables. Sin embargo, solo algunas especies se desarrollan por toda esta zona, como palo fierro, gobernadora y jojoba.

Vastas extensiones de estas comunidades se encuentra en estado de disturbio, provocado por la actividad humana, siendo más visible en los matorrales xerófilos y en las zonas cercanas a poblados y caminos.

En la cuenca se encuentra varios tipos de vegetación, entre los que se encuentran Pastizal natural, matorral sarcocaulé y mezquital. (Omri 2008).

Según INEGI en el área del proyecto se encuentra vegetación tipo Matorral desértico micrófilo que se considera una comunidad formada de arbustos cuyas hojas o folíolos son pequeños, ocupa con la vegetación de desiertos arenosos, las zonas más áridas de México. En Sonora tiene una amplia distribución sobre los terrenos de las provincias Llanura Sonorense y Sierras y Llanuras del Norte. Se encuentra en terrenos con una altitud entre 0 y 1 200 m, en climas muy secos semicálidos y cálidos con temperaturas medias anuales entre 20 y 24 grados centígrados y precipitación total anual por abajo de 400 mm y en climas secos semicálidos y semisecos semicálidos y templados con temperaturas medias anuales entre 17 y 21 grados centígrados y precipitación total anual entre 300 y 500 mm.

Este matorral ocupa grandes extensiones, pero en algunas zonas forma mosaicos con el matorral sarcocaulé, el mezquital y el pastizal natural. Presenta principalmente tres fisonomías: la más común es la de matorral subinermé, en la que alrededor del 70% de las plantas no tienen espinas y cerca del 30% son espinosas; le sigue el matorral espinoso, donde más del 70% de las especies son espinosas; y por último, el matorral inermé, en el cual más del 70% de las especies carecen de espinas. Lo integran diversas asociaciones vegetales que varían en composición florística y en el lugar de ubicación de acuerdo con factores físicos y bióticos, de tal manera que sólo algunas especies características tienen una amplia distribución y a la vez llegan a dominar, tal es el caso de gobernadora o hediondilla (*Larrea tridentata*), palo verde (*Cercidium microphyllum*, *Cercidium floridum*), palo fierro (*Olneya tesota*), ocotillo (*Fouquieria splendens*), gato (*Acacia spp.*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), chamizo (*Ambrosia chenopodiifolia*), hierba del burro (*Ambrosia dumosa*) y rama blanca o hierba del vaso (*Encelia farinosa*). (SIGE, 2001).

Paisaje.-Actualmente el sitio del proyecto cuenta en sus alrededores con paisajes de baldíos, otros con poca vegetación, dunas, playa, etc. El desarrollo urbano de San Carlos ha ido en aumento, y ahora se ven letreros comerciales por toda la zona comercial del bulevar Beltrones.

La instalación de una palapa en el mar, embellecerá la vista que anteriormente solo era de estacionamiento de autos, ya que una palapa bien construida y operacional es bien vista sobre todo por los comensales y turistas.

La pesca guaymense ocupa a 11,800 personas en la captura y otras 325 se dedican a la acuicultura. Aporta el 70 por ciento de la producción pesquera total estatal, siendo las principales especies capturadas, la sardina, el camarón y el calamar. Se tiene 175 kilómetros de litoral donde se forman Bahías importantes como la de Guaymas, Lobos, San Carlos (México) y la Herradura. El municipio cuenta con más del 83% de los muelles que operan en el Estado. La flota está compuesta de 359 embarcaciones camaroneras, 32 sardineras, 3 escameras y 910 embarcaciones menores, para un total de 1,304.

La industria manufacturera de producción de alimentos de origen pesquero, tanto para consumo humano como animal, sobresale como la principal rama de actividad. La planta industrial pesquera consiste de 5 enlatadoras, 8 harineras y 12 congeladoras, todas ubicadas en el Guaymas.

La actividad turística genera más de 8,000 empleos, de los cuales 2,700 son directos. Guaymas cuenta con una oferta de hospedaje consistente en 24 establecimientos, entre hoteles, moteles y casas de huéspedes; con un total de 1,801 habitaciones. Cuenta además, con 4 condominios turísticos, 2 marinas con espacios para dar albergue a 798 embarcaciones y 5 campos para remolques con un total de 729 espacios.

Diagnóstico ambiental

El sitio del proyecto anteriormente ya fue impactado por los vehículos de los visitantes al tomar el sitio como estacionamiento. En ese lugar no había vegetación, debido al tipo de arena, únicamente en los alrededores de este.

A manera de síntesis, se encontró en el sitio las siguientes afectaciones ambientales:

Únicamente se observan daños al suelo por las actividades de nivelación, remoción de arena y construcción., así como por la generación de residuos sólidos y de manejo especial., sin embargo tanto el sitio como los alrededores se observa limpio de residuos.

No se observan daños a la flora ya que el sitio del proyecto **PALAPA SAN CARLOS** contiene solo arena de playa.

VI.- Que de acuerdo a lo manifestado por la C. Nanci Madrid Lara, se presenta en el capítulo V los resultados de la evaluación de los impactos ambientales reportados que ocasionará el proyecto **PALAPA SAN CARLOS**, y que para realizar la evaluación de los impactos, se procedió a realizar las siguientes etapas en el Proceso:

ETAPA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Identificación preliminar de las acciones y elementos del ambiente
Identificación de las interacciones entre las acciones y elementos ambientales
Selección de los impactos detectados
Análisis de las interacciones
Conclusiones y recomendaciones

MÉTODO EMPLEADO

Lista de Verificación
Matriz de Leopold ad hoc.
Cribado de la Matriz de Leopold.
Análisis de componentes principales
Experiencia del grupo evaluador



Tanto para la identificación como la evaluación de impactos ambientales, se utilizó la técnica de interacciones matriciales de Leopold (1971), adecuando la información contenida en las columnas para hacerla acorde a las condiciones ambientales del sitio del proyecto, tratando de cubrir todos los elementos presentes. En los renglones se anotan las actividades específicas que se deben realizar para ejecutar las obras requeridas por el proyecto, marcando una sección particular para cada una de las etapas de desarrollo: Preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento.

Tabla de Impactos Esperados en el Proyecto.

Elemento ambiental	Intensidad de la alteración	Amplitud del impacto	Importancia del impacto
Agua superficial	Baja	Puntual	Menor
Agua subterránea	Baja	Puntual	Menor
Suelo	Media	Puntual	Menor
Flora	Baja	Puntual	Menor
Fauna	Baja	Puntual	Menor
Atmósfera	Baja	Puntual	Menor

VII.- Que la C. Nanci Madrid Lara, **manifiesta que** una vez identificado y evaluado los impactos ambientales del proyecto PALAPA SAN CARLOS, **se llevó a cabo una CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN** en el Capítulo VI del Manifiesto de impacto ambiental en el que se exponen las acciones que realizará el promovente, en aras de garantizar que el Proyecto, en sus diferentes fases y etapas facilite la protección y conservación de los ecosistemas que forman parte del Sistema Ambiental al que pertenece, así como sus elementos ambientales -al respetar su integridad funcional y sin rebasar su capacidad de carga-, en especial de los que se consideran frágiles y vulnerables. Y toda vez que los impactos generados en el inicio del proyecto no generó impactos significativos al ambiente y se tomaron y se seguirán tomando las medidas de prevención tomadas en el inicio.

La medida correctiva o de mitigación para cada uno de los impactos y riesgos ambientales identificados en cada una de las etapas del proyecto por ejecutar.

Las medidas que se señalan a continuación, se deberán adoptar en cualquier etapa del proyecto donde se genere el impacto.

ETAPA DEL PROYECTO	ACTIVIDAD	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO Y/O RIESGO OCASIONADO	MEDIDA CORRECTIVA O MITIGACIÓN	DURACIÓN
Preparación del sitio	Limpieza	Suelo	Calidad del suelo Drenaje	Se realizaran los trabajos únicamente en el terreno del proyecto	1 mes
Nivelación y compactación		Estructura	Se realizaran los trabajos únicamente en el terreno del proyecto		1 mes



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Limpieza
Nivelación y
compactación

Aire

Gases
Polvo
Ruido

La maquinaria utilizada se mantendrá en buenas condiciones y con buen mantenimiento y servicio.

1 mes

Las actividades se realizarán en horario diurno, además el ruido se disipará en el ambiente por la ubicación del proyecto.

Durante el acarreo de materiales se taparán los camiones de volteo para evitar que se dispersen partículas de polvo al ambiente.

Sobre la base de los criterios de clasificación de los residuos, los impactos al medio ambiente una vez aplicadas las medidas de mitigación producidos por el incremento de los niveles de residuos en el desarrollo del proyecto serán: no significativos. Lo anterior debido a que se considera un sitio con bastante capacidad de asimilación y tolerancia al impacto.

Por otro lado, la importancia de un impacto residual sobre la calidad de las aguas superficiales no será altamente significativo debido al corto periodo de tiempo que se tendrá una fosa de absorción (no más de dos años) para después conectarse a la red de agua potable y alcantarillado de San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

En función a los anteriores criterios se establece que no existirán impactos residuales del proyecto sobre los factores socioeconómicos y culturales. Asimismo, se prevé impactos positivos no significativos y evaluados anteriormente en las matrices de impacto.

Las medidas de mitigación, como su nombre lo indica, tendrán como fin minimizar la probabilidad de que ocurra un impacto o de reducir el efecto sobre un elemento o conjunto de elementos ambientales, buscando que el daño se pueda revertir de acuerdo a su grado de resiliencia, varias de las medidas también podrán asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y garantizar la protección de los elementos naturales en especial de las especies de flora y fauna que puedan estar catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para garantizar lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Es importante decir, para la determinación de los impactos ambientales, fueron consideradas las condiciones de los elementos que constituyen el ambiente costero al que pertenece el predio así como del sitio del proyecto.

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

Para el Pronóstico del Escenario se presenta el diseño de los escenarios futuros que corresponden a sin proyecto y con proyecto. Para ello, se consideran los componentes ambientales y los indicadores de impacto del sistema ambiental regional, mediante los cuales se determinaron las condiciones esperadas a futuro de su evolución al desarrollarse el proyecto.

Para el escenario Sin Proyecto, la calidad del sistema ambiental considerando la perturbación de cada componente y variable, revela que los componentes uso y calidad de suelo, calidad del aire y paisaje continuarán siendo afectados en este escenario a futuro debido principalmente a las actividades humanas que actualmente se realizan en el sitio.





DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

26/MP-0075/07/17

26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

La zona donde se desarrollará el proyecto tiene un alto potencial para actividades comerciales y de servicio, lo cual aunado al desarrollo de la localidad y derivadas de la necesidad de acercar recursos económicos, en los cuales se contempla un crecimiento de infraestructura comercial es de esperarse que en poco tiempo se instalen más proyectos similares en las cercanías de la zona federal.

Para el escenario Con Proyecto, la calidad del sistema ambiental considerando la perturbación de cada componente y variable, indica que los componentes que presentan mayor impacto son el suelo por la generación de residuos sólidos, y el agua; mientras que en el componente socioeconómico los impactos serán benéficos con el proyecto, mejorando la condición socioeconómica local, por considerar que se requerirá la mano de obra de los pobladores de ese lugar de manera temporal y permanente.

El escenario Con Proyecto propone que las medidas de mitigación contempladas son suficientes para, minimizar, reducir y/o compensar los impactos identificados y valorados, con lo que se contrarrestan los impactos causados por el proyecto y se evita que los procesos provoquen un deterioro ambiental.

En este caso en particular, la obra en sí es de poca o reducida infraestructura pro lo que se considera que no provocan impactos significativos al medio ambiente.

El Programa de Vigilancia Ambiental será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad.

Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos.

Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente:

- Preservación del suelo.
- Control de generación residuos y su disposición
- Manejo adecuado de las aguas residuales
- Buena conducción de los humos de cocina

Las acciones que habrán de realizarse para cumplir con los objetivos del programa de vigilancia considerará lo siguiente:

- Supervisión.
- Buen funcionamiento de la fosa de absorción
- Gestión de los residuos
- Buena conducción de humos y mantenimiento de la campana extractora

Se generarán reportes anuales del seguimiento sobre el cumplimiento de las medidas de mitigación, los cuales serán remitidos periódicamente a la SEMARNAT.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

Conclusiones

Derivado del análisis de impacto ambiental, donde se desprendió que las actividades sobre el suelo (por la generación de residuos) y agua residual revisten una mayor importancia en la matriz, se le deberá de dar énfasis al buen manejo de los mismos, por lo que se proporcionará las herramientas necesarias a empleados.

Las actividades de la Palapa para la venta de mariscos preparados se remiten al engrandecimiento de las actividades socioeconómicas de la región, por la generación de empleos y la demanda de servicios.

Se concluye que el proyecto PALAPA SAN CARLOS a ubicarse en Playa San Francisco en San Carlos Nuevo Guaymas, generará beneficios sociales y económicos y tomará las medidas necesarias para mitigar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El proyecto será un incentivo para la economía local, ya que requerirá de diferente tipo de mano de obra y de materiales, con lo que promoverá el flujo de capital entre los diferentes establecimientos mercantiles, de productos y de servicios existentes en las cercanías, durante su operación necesitará de servicios públicos y mantenimiento a largo plazo.

Por otra parte, el proyecto no se contrapone a las políticas de crecimiento urbano marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, sino todo lo contrario, está diseñado de acuerdo a lo contemplado por éste instrumento de regulación, tampoco tiene restricciones en cuanto al uso de suelo se refiere ya que se cuenta con el permiso de zona federal, ni por alguno de los sistemas de áreas naturales protegidas.

VIII.- Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación presentada en el Manifiesto de Impacto Ambiental presentado siguiendo los lineamientos que para tal fin establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en la Materia y considerando que el proyecto PALAPA SAN CARLOS, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y aplicables al proyecto; así como a las medidas de prevención, mitigación y conservación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada, así como de las condicionantes establecidas en el presente resolutivo a favor de la C. Nanci Madrid Lara, para las obras y actividades propuestas.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Artículo 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracciones X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio





DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso R) Obras y actividades en humedales....así como en sus litorales o zonas federales; 44, 45 fracción I, II, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** su desarrollo sujeto a los siguientes.

TERMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental, a la C. NANCI MADRID LARA, para concluir la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto PALAPA SAN CARLOS, cuyo objetivo es la venta de mariscos preparados, en una superficie donde se desarrollará el proyecto de 1556 m², dicho terreno se encuentra en una Zona Federal Marítimo Terrestre que cuenta con concesión No. ISO MR DGZF-617/04, y se ubica en Blvd. Manlio Fabio Beltrones (Frente a Cárcamo de COAPAES) en Playa San Francisco en San Carlos Nuevo Guaymas, Sonora.

Las obras realizadas son:

- En la etapa de construcción se realizó trazo y nivelación del terreno el cual se efectuó con tránsito, cinta metálica y nivel montado.
- En el sitio se realizó una nivelación de terreno y remoción de arena de playa
- Cimentación de Estructuras.
-

Se concluirá la construcción del muro de madera de pino tratado, donde se colocaron 12 postes con una altura de un metro al ras de la arena y enterrado aproximadamente como un metro con travesaños de lomo de pino el cual servirá como contención de arena, así mismo se está construyendo un cerco con postes de pino tratado en el cual se han colocado seis postes con una altura aproximada de 13 metros y enterrado a un metro de profundidad, se está construyendo una palapa de aproximadamente 13 metros de ancho por 25 de largo, elaborada con barrotes de pino tratados, enterrados a 1.20 mts de profundidad y viguetas de pino para el techo que será de palma.

Los pilotes de madera son las cimentaciones mismas que dará soporte a la totalidad de la estructura

Montaje de Palma

La palma se adquiere de la venta comercial y ya está tratada y lista para terminar su colocación.

Instalación Hidrosanitaria

El agua para la preparación de los alimentos se utilizará agua embotellada de garrafón, para el agua de limpieza se utilizará agua de pipa la cual se tendrá en un tanque de agua. Posteriormente se solicitará la conexión a la red de agua potable.

Para el agua sanitaria se tendrá un baño el cual tendrá un diseño de fosa séptica y el agua residual de la preparación de alimentos se conducirá a una fosa de absorción.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

La operación del proyecto consiste en la venta de mariscos preparados.

Superficie de: 1556 m²

Vértice	X	Y
1	499027	3093224
2	499002	3093224
3	499002	3093249
4	499027	3093249

Obras que se autorizan por realizar:

Preparación del sitio se realizó

Limpieza del terreno.	terminado
Nivelación y compactación del terreno.	terminado

Concluir la Construcción

Excavación para anclaje de pilotes de madera.	90% de avance
Instalación de palma (como techo de la palapa).	50% de avance
Instalación de muro perimetral.	20% de avance
Edificación de oficina, terraza y baño.	45% de avance

Operación

Venta de mariscos preparados.	100% Por realizar
-------------------------------	-------------------

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.- De acuerdo con la naturaleza del Proyecto, éste está diseñado para tener una vida útil de por lo menos 30 años, sin embargo, con la aplicación eficiente del programa de mantenimiento, su vida útil se puede prolongar por mucho más tiempo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 12 meses** para la conclusión de las obras del proyecto y **30 AÑOS** para las obras y actividades propuestas para la operación y mantenimiento y abandono del proyecto PALAPA SAN CARLOS promovido por la C. NANCI MADRID LARA, dichos plazos darán inicio a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrá ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la C. NANCI MADRID LARA, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, durante los 30 días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la C. NANCI MADRID LARA ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La C. NANCI MADRID LARA, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

CUARTO.- La C. NANCI MADRID LARA debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para que con toda oportunidad esta Secretaría determine lo procedente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra,** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la C. NANCI MADRID LARA, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto PALAPA SAN CARLOS, deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La C. NANCI MADRID LARA debe:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto PALAPA SAN CARLOS, incluidas en el Capítulo VI, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La C. NANCI MADRID LARA es la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes. Igualmente deberá dar cumplimiento a la Resolución Administrativa que emita la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por las actas emitidas por el inicio de obras del proyecto sin previa autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
2. Tramitar y mantener vigente y congruente los usos ante esta Secretaría, de la concesión de zona federal marítimo terrestre y ambiente costeros donde se ubica el proyecto autorizado.
3. Realizar los trabajos autorizados en la superficie, forma, tiempo, empleando el equipo y maquinaria manifestados en el estudio de impacto ambiental presentado a esta Delegación.
4. Realizar las actividades que impliquen movimientos de tierra estrictamente dentro del predio del área del proyecto, en su caso encausar los escurrimientos pluviales que pudieran darse en el sitio del proyecto y permitiendo el desfogue al mar.

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

5. Realizar las actividades de relleno con el material de las excavaciones, si este es adecuado para tal fin. El material sobrante debe ser enviado a un sitio autorizado, el término de la disposición de material el sitio debe ser restaurado para evitar la erosión y modificaciones de los patrones de escurrimiento, así como recuperar la cubierta vegetal con las especies nativas.
6. Contar en el sitio, con una adecuada señalización preventiva, restrictiva e informativa, dirigida a la población en general, en la que se haga referencia a los trabajos que la C. NANCI MADRID LARA realiza en el lugar.
7. Elaborar un **Manual de Procedimientos en Materia Ambiental** donde se contemplen las medidas propuestas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto en materia ambiental, así como mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.
8. Considerar en las actividades del proyecto PALAPA SAN CARLOS, y en los diseños arquitectónicos y construcción de inmuebles, los registros más recientes sobre inundaciones, vientos fuertes huracanes/ciclones y marejadas que se presentaron en la zona para confrontarlas con las curvas de nivel del sitio, de manera que se prevengan situaciones de riesgo y se garantice la seguridad y resguardo de los usuarios del proyecto.
9. Debe considerar en el desarrollo del proyecto los siguientes aspectos:
 - Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
 - Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
 - Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.
 - En términos de posibles modificaciones en los diseños arquitectónicos y construcción de inmuebles, la inclusión de elementos pasivos elioarquitectónicos, de manera que se garantice el bienestar y ahorro de energía eléctrica a los usuarios del proyecto de preferencia antes de dar inicio con las actividades del proyecto.
10. Queda estrictamente prohibido a la C. NANCI MADRID LARA:
 - Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio ambiente.
 - La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de pesca comercial, por lo que, la C. NANCI MADRID LARA, será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en la construcción y operación del proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- 11.- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.

26/MP-0075/07/17

26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

12. En caso de violación de estas disposiciones (11 Y 12) por parte del personal que intervenga en este proyecto, la C. NANCI MADRID LARA, se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las presentes disposiciones y de las sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
13. La C. NANCI MADRID LARA, debe cerciorarse que las actividades del proyecto PALAPA SAN CARLOS, no interfieran con otras actividades que se desarrollen en el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto.
14. La C. NANCI MADRID LARA, es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites, entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores adecuados para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la C. NANCI MADRID LARA, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
15. La C. NANCI MADRID LARA, durante las diversas actividades del proyecto **PALAPA SAN CARLOS**, debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos: Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al proyecto entre otras, las siguientes: **NOM-041-SEMARNAT-1993, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT- 2006** referentes a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores.
16. Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema por fallas o accidentes durante la realización de cada una de las etapas que comprenden al proyecto **PALAPA SAN CARLOS**, la C. NANCI MADRID LARA, debe desarrollar un Programa de Vigilancia Ambiental en el que se contemplen el cumplimiento de todas las actividades que se realicen durante la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto.
ETAPA DE ABANDONO.-
17. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del PALAPA SAN CARLOS rebasen su vida útil, y en el supuesto de que no existan posibilidades para su renovación, se procederá al desmantelamiento y/o demolición de ésta, destinando el área al uso del suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta Delegación Federal un Programa de Restauración Ecológica en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de las construcciones

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

llevadas a cabo. Lo anterior aplicará de igual forma en caso de que la C. NANCI MADRID LARA, desista de la ejecución del proyecto.

18. Las obras y actividades del proyecto PALAPA SAN CARLOS deben sujetarse en su caso a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

SEPTIMO.- La C. NANCI MADRID LARA, debe elaborar y presentar en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, la información sobre el cumplimiento de los Términos y condicionantes que así lo ameriten en forma anual, con excepción de las condicionantes en las que de manera expresa se indique otra calendarización. Los informes podrán complementarse con anexos fotográficos y/o vídeo, **y enviar copia del documento y del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sonora.**

OCTAVO.- La C. NANCI MADRID LARA, debe dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los **diez días** siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la C. NANCI MADRID LARA, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la C. NANCI MADRID LARA, debe dar aviso por escrito a esta autoridad. Así como cumplir con los requisitos del **trámite de Homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.** Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la C. NANCI MADRID LARA, para la realización del proyecto.

DECIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la C. NANCI MADRID LARA, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las



DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

DECIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO SEGUNDO.- La C. Nanci Madrid Lara, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación del Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto la C. Nanci Madrid Lara, es la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del proyecto PALAPA SAN CARLOS promovido por la C. Nanci Madrid Lara, Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO TERCERO.- La C. Nanci Madrid Lara, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, del manual de procedimientos en materia ambiental, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para la autorización de futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40, fracción IX, inciso c) de su Reglamento Interior, podrá modificar, suspender, anular o revocar la autorización en materia de Impacto Ambiental si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello, ejercerán entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55,59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.





DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL
26/MP-0075/07/17
26SO2017TD100

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0658-17

Hermosillo, Sonora, del 24 de agosto del 2017.

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".*

El incumplimiento a las condicionantes fijadas en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la C. Nanci Madrid Lara las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRÍ


0-2 OCT. 2017


C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. - Blvd Luis Donaldo Colosio y Circuito Interior Poniente, edif. B 2° Piso, Col Villa Satélite, Hermosillo, Sonora.

C.c.p. Expediente Técnico UGA.

GACI/RMC/DMVLGDGS/2017.







